



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 24 de Julio del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.07.2023 11:50:39 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000934-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El Informe N° 000091-2023-PAD-CP-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, de fecha 3 de julio de 2023, presentado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la CSJ de Lima Norte, y,

CONSIDERANDO:

Primero.- A través de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.

Segundo.- Asimismo, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone en su artículo 94 que, a fin de conducir el procedimiento administrativo disciplinario, las autoridades de los órganos instructores cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica, la misma que puede estar compuesta por uno o más servidores.

Tercero.- Mediante el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000237-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ, de fecha 01 de marzo de 2023, se designó a la señora Maribel Deisy CALLUPE GONZALES, como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la CSJ de Lima Norte.

Cuarto.- Con Informe N° 000091-2023-PAD-CP-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la CSJ de Lima Norte (en adelante, Secretaria Técnica del PAD) expone que, como consecuencia de la revisión de los recaudos que obra en el expediente administrativo N° 82-2022-PAD-CSJLN-PJ, advierte que presentó una denuncia contra el servidor José Luis VENTO MONTALVO a través documento S/N de fecha 08 de noviembre de 2022, ante el ex Secretario Técnico del PAD, por lo que, estaría inmersa en un conflicto de interés; del mismo modo sucedería con los expedientes administrativos Nros. 18-2023-PAD-CSJLN-PJ y 39-2023-PAD-CSJLN-PJ, dado a que en estos expedientes el denunciado es el mismo servidor José Luis VENTO MONTALVO. En consecuencia, no podría avocarse y continuar con la investigación y emisión del informe de precalificación, solicitando se acepte su abstención como Secretaria Técnica del PAD, al estar inmersa en la causal de abstención regulado en el numeral 3 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, TUO de la Ley N° 27444), aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; y recomienda la designación de un Secretario Técnico Suplente para conocer de los referidos expedientes.

Quinto.- En el numeral 3 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, determina que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia les esté atribuida si personalmente tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.





Sexto.- Así también, el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil señala que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son: a) El jefe inmediato del presunto infractor, b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) El titular de la entidad y d) El tribunal del Servicio Civil; asimismo, se establece que "(...)El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. **No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.**" (resaltado agregado).

Séptimo.- Ahora bien, de acuerdo con el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"¹ (en adelante, Directiva), la Secretaria Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario (...). Tiene funciones esenciales para precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionaras del mismo (...).

Octavo.- Analizado el caso, si bien la servidora CALLUPE GONZALES, ostenta el cargo de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiéndole, entre otras funciones, *apoyar* a las autoridades del PAD durante todo el procedimiento, sus informes u opiniones no son vinculantes y no tiene capacidad de decisión; sin embargo, es evidente que tiene interés en el resultado del expediente 82-2022-PAD-CSJLN-PJ, al tener la condición de denunciante contra el servidor José Luis Vento Montalvo por los hechos contenidos en el documento S/N de fecha 08 de noviembre de 2022, por lo que estaría incurso en la causal de abstención prevista en el numeral 3 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444.

Noveno. - En este contexto, en el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva señala: "**Si el secretario técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó se debe designar a un secretario técnico suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG**", por lo que a fin de no afectar el normal desarrollo de la tramitación del expediente administrativo Nro. 82-2022-PAD-CSJLN-PJ, es necesario aceptar la abstención y designar un secretario técnico suplente, de conformidad con el numeral 8.1 de la Directiva; ello, para garantizar la probidad y neutralidad, así como el principio de imparcialidad establecido en el numeral 1.5 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, en el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario.

Décimo. – En cuanto a los expedientes administrativos, 18-2023-PAD-CSJLN-PJ y 39-2023-PAD-CSJLN-PJ, si bien el denunciado es el servidor José Luis VENTO MONTALVO, no forma parte de estos la Secretaria Técnica del PAD, Maribel Callupe Gonzales, además no se advierte ninguna razón o justificación objetiva que permita concluir la pérdida de imparcialidad de la citada servidora, puesto que los hechos denunciados en el expediente Nro. 82-2022-PAD-CSJLN-PJ ocurrieron en el ejercicio normal y regular de sus labores y serán oportunamente investigados emitiéndose los actos administrativos correspondientes al término de la investigación; más no son suficientes para amparar el apartamiento de la solicitante, por no encontrarse incurso en ninguna de las causales de abstención señaladas en el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, tanto más si los hechos que denuncia, no guardan relación con aquellos que se investigan en los expedientes administrativos 18-2023-PAD-CSJLN-PJ, y 39-2023-PAD-CSJLN-PJ, conforme a los antecedentes que adjunta.

Por lo que en virtud de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y normas conexas, y de conformidad con lo dispuesto en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

¹ Aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016- SERVIR-PE.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR PROCEDENTE el pedido de abstención formulado por la servidora Maribel Deysi CALLUPE GONZALES, en su calidad de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la CSJ de Lima Norte, para conocer, tramitar y efectuar las demás acciones que correspondan de los expedientes administrativos N° 82-2022-PAD-CSJLN-PJ, por haberse configurado la causal de abstención prevista en el numeral 3 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo Segundo: DESIGNAR al señor **Manuel Ignacio VILLANUEVA DEL CASTILLO**, como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en adición a sus funciones como Asistente Administrativo II de la Coordinación de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para que se avoque, investigue y evalúe los hechos señalados en el expediente administrativo N° 82-2022-PAD-CSJLN-PJ, conforme a las funciones que le corresponden en atención a la designación efectuada.

Artículo Tercero: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de abstención formulado por la servidora Maribel Deysi CALLUPE GONZALES, en su calidad de secretaria técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la CSJ de Lima Norte, para conocer, tramitar y efectuar las demás acciones que correspondan de los expedientes administrativos 18-2023-PAD-CSJLN-PJ y 39-2023-PAD-CSJLN-PJ, por no encontrarse incurso en ninguna de las causales de abstención señaladas en el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo Cuarto: PONER la presente resolución a conocimiento de la secretaria técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la CSJ de Lima Norte, secretario técnico suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la CSJ de Lima Norte y a la Coordinación de Personal para los fines pertinentes, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

